



Recurso nº 91/2022

Resolución nº 222/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 17 de febrero de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J. G. R. , en representación de la empresa VARESER 96, S.L., y D. L. M. C. A. , en representación de la empresa LANTANIA, S.A.U., contra la resolución de 30 de diciembre de 2021 de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre por la que se adjudica el Lote nº 2 del expediente de contratación del *“Servicio de ayudas a la reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, bienes, enseres y áreas exteriores del Complejo Sanitario del Hospital Universitario 12 de octubre”* (Exp. P.A. 2021-0-111) a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U., este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha tramitado por el Servicio Madrileño de Salud-Hospital Universitario 12 de Octubre el expediente de contratación del *“Servicio de ayudas a la reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, bienes, enseres y áreas exteriores del Complejo Sanitario del Hospital Universitario 12 de octubre”* (Exp. P.A. 2021-0-111), por un valor estimado de 2.903.848,23 €.

Segundo. - En el marco del citado expediente de contratación, con fecha 30 de diciembre de 2021 la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre dictó resolución adjudicando el Lote nº 2 del mismo a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U.

Tercero.- Con fecha 20 de enero de 2022, D. J. G. R. , en representación de la empresa VARESER 96, S.L., y D. L. M. C. A. , en representación de la empresa LANTANIA, S.A.U.



(empresas que concurrieron en U.T.E. a la licitación), han interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la resolución de adjudicación mencionada en el Antecedente anterior, al amparo de lo establecido en los arts. 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales no ostenta competencia para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación interpuesto por los representantes de las empresas VARESER 96, S.L. y LANTANIA, S.A.U. contra la resolución de 30 de diciembre de 2021 de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre por la que se adjudica el Lote nº 2 del expediente de contratación del *“Servicio de ayudas a la reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, bienes, enseres y áreas exteriores del Complejo Sanitario del Hospital Universitario 12 de octubre”* (Exp. P.A. 2021-0-111) a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U., por los motivos que se exponen a continuación.

En el presente caso, se impugna un acuerdo dictado por un órgano integrado en el Servicio Madrileño de Salud, Ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid (art. 59 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid), por lo que será competente para el conocimiento y resolución del recurso especial en materia de contratación el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, regulado en el art. 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la redacción dada por el art. único de la Ley 5/2016, de 22 de julio, por la que se modifica la regulación del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Todo ello, en aplicación del art. 46.1 de la LCSP, con arreglo al cual *“en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la competencia para resolver los recursos será establecida por sus normas respectivas, debiendo crear un órgano independiente cuyo titular, o en el caso de que fuera colegiado al menos su Presidente, ostente cualificaciones jurídicas y profesionales que garanticen un adecuado conocimiento de las materias que sean de su competencia. El*



nombramiento de los miembros de esta instancia independiente y la terminación de su mandato estarán sujetos en lo relativo a la autoridad responsable de su nombramiento, la duración de su mandato y su revocabilidad a condiciones que garanticen su independencia e inamovilidad.”

En consecuencia y con base en lo dispuesto en el artículo 55 a) de la LCSP, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto por los representantes de las empresas VARESER 96, S.L. y LANTANIA, S.A.U. contra la resolución de 30 de diciembre de 2021 de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre por la que se adjudica el Lote nº 2 del expediente de contratación del *“Servicio de ayudas a la reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, bienes, enseres y áreas exteriores del Complejo Sanitario del Hospital Universitario 12 de octubre”* (Exp. P.A. 2021-0-111), por no ostentar competencia este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para su conocimiento y resolución, en aplicación de lo establecido en el art. 55.a) de la LCSP, con arreglo al cual *“el órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: a) La incompetencia del órgano para conocer del recurso... Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.”*

Segundo. - Con base en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, procede acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero Inadmitir el recurso interpuesto por D. J. G. R. , en representación de la empresa VARESER 96, S.L., y D. L. M. C. A. , en representación de la empresa LANTANIA, S.A.U., contra la resolución de 30 de diciembre de 2021 de la Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre por la que se adjudica el Lote nº 2 del expediente de contratación del *“Servicio de ayudas a la reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, bienes,*



enseres y áreas exteriores del Complejo Sanitario del Hospital Universitario 12 de octubre" (Exp. P.A. 2021-0-111) a la empresa ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS. S.A.U., por no ostentar competencia para su conocimiento y resolución.

Segundo Acordar la remisión de actuaciones al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, con notificación a los interesados.

Tercero Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 del LCSP

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.